

# **LA PROTECCIÓ PENAL DEL MEDI AMBIENT**



**Eduard Castells Tió**



# **1. QUAN ENS SITUEM EN L'ÀMBIT DEL DRET PENAL?**

**\*Quins delictes relacionats amb el medi  
ambient preveu el Codi Penal?**

## **TÍTOL XVI: Dels delictes relatius a l'ordenació del territori i l'urbanisme, la protecció del patrimoni històric i el medi ambient**

### **Dels delictes sobre l'ordenació del territori i l'urbanisme:**

#### **Artículo 319 CP:**

1. Se impondrán las penas de prisión de un año y seis meses a cuatro años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triple del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.

2. Se impondrá la pena de prisión de uno a tres años, multa de doce a veinticuatro meses, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del tanto al triple del montante de dicho beneficio, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cuatro años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo obras de urbanización, construcción o edificación no autorizables en el suelo no urbanizable.

3. En cualquier caso, los jueces o tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la demolición de la obra y la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe, y valorando las circunstancias, y oída la Administración competente, condicionarán temporalmente la demolición a la constitución de garantías que aseguren el pago de aquéllas. En todo caso se dispondrá el decomiso de las ganancias provenientes del delito cualesquiera que sean las transformaciones que hubieren podido experimentar.

4. En los supuestos previstos en este artículo, cuando fuere responsable una persona jurídica de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis de este Código se le impondrá la pena de multa de uno a tres años, salvo que el beneficio obtenido por el delito fuese superior a la cantidad resultante en cuyo caso la multa será del doble al cuádruple del montante de dicho beneficio.

Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en las letras b) a g) del apartado 7 del artículo 33.

#### **Artículo 320.**

1. La autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, haya informado favorablemente instrumentos de planeamiento, proyectos de urbanización, parcelación, reparcelación, construcción o edificación o la concesión de licencias contrarias a las normas de ordenación territorial o urbanística vigentes, o que con motivo de inspecciones haya silenciado la infracción de dichas normas o que haya omitido la realización de inspecciones de carácter obligatorio será castigado con la pena establecida en el artículo 404 de este Código y, además, con la de prisión de un año y seis meses a cuatro años y la de multa de doce a veinticuatro meses.

2. Con las mismas penas se castigará a la autoridad o funcionario público que por sí mismo o como miembro de un organismo colegiado haya resuelto o votado a favor de la aprobación de los instrumentos de planeamiento, los proyectos de urbanización, parcelación, reparcelación, construcción o edificación o la concesión de las licencias a que se refiere el apartado anterior, a sabiendas de su injusticia.

**Medi Ambient** FONTANALS - 1 març 2024 12.21 h

## Fiscalia denuncia la construcció d'un xalet amb piscina en terreny inundable a la Cerdanya

■ L'acusat és l'empresari Xavier Chia, fill de l'alcalde de Fontanals de Cerdanya, Ramon Chia  
 ■ El fiscal de medi ambient considera que els fets poden suposar un delicte contra l'ordenació del territori  
 ■ La denúncia inicial va fer-la l'any 2023 l'entitat SOS Pirineu i ara fiscalia hi dona suport



Fiscalia denuncia la construcció d'un xalet amb piscina en terreny inundable a la Cerdanya.

**JOAN PUNTÍ - FONTANALS**  
 El ministeri públic ha denunciat l'empresari Xavier Chia per la construcció sense llicència d'un xalet amb piscina en una terreny protegit i inundable, a Querixans en el municipi de Fontanals, d'on és l'alcalde el seu pare, Ramon Chia. Per al fiscal de medi ambient de Girona, Enric Barata, considera que els fets poden suposar un delicte contra l'ordenació del territori. L'empresari denunciat és germà de l'alcalde de Bolvir i president del Consell Comarcal de la Cerdanya, Isidre Chia

**COMPLLOT IPA** AMB LIUPOLE

Complot en recomana el consum responsable. PUBLICITAT

En Ports, Roquetes

### Juzgan a un hombre por construir dos porches y una piscina en una finca de un parque natural de Tarragona

- Un juez obliga al Ayuntamiento del Vendrell a atender a una colonia de gatos de una finca privada
- El Ayuntamiento de Tarragona elabora un plan con 21 medidas para afrontar la sequía



Juicio a un hombre por construir una piscina en un parque natural.

**ACN** Tarragona 22 JUL 2024 17:15  
 Por qué confiar en El Periódico

**La Audiencia de Tarragona** ha juzgado este lunes a un hombre para realizar obras sin licencia en un terreno no urbanizable, en una finca situada dentro del **Espacio de Interés Natural de Els Ports** e incluido en la **Red Natura 2000**, en **Roquetes (Baix Ebre)**. Fiscalía le acusa de un delito contra la ordenación del territorio, ya que sostiene que se amplió la planta baja de un inmueble, se construyeron dos porches, se realizaron ventanas y puertas a la fachada, así como una piscina, donde había una balsa.

**Font:** El Periódico ([link](https://www.elperiodico.com/es/tarragona/2024/0722/jutgen-un-home-per-construir-dos-porxos-i-una-piscina-en-una-finca-al-parc-natural-dels-ports-a-roquetes-105949699))

PUBLICIDAD

**En lo digital, preocúpate igual.**



**noeve**  
 Soluciones de alta calidad para trabajar al máximo rendimiento con una imagen diferenciadora.

AEB ceca unacc

**LAVANGUARDIA**

### URBANISMO

### La fiscalía denuncia al gobierno de Begur por supuestas irregularidades urbanísticas

- Ve presuntos delitos de prevaricación y contra la ordenación del territorio por la urbanización y edificación de nueve viviendas unifamiliares en el sector Puig Montcal



En el sector Puig Montcal han empezado los primeros movimientos de tierra. (Ecologistas en Acción)

**Silvia Oller**  
 Girona  
 15/05/2023 16:47 | Actualizado a  
 15/05/2023 19:59

**myIQ**

**¿Es TDAH o un alto CI?**

Poner agua en el cepillo de dientes antes de poner la pasta dental

**Font:** La Vanguardia ([link](https://www.lavanguardia.com/local/girona/2023/0515/8967958/fiscalia-denuncia-gobierno-begur-supuestas-irregularidades-urbanisticas.html))

## **TÍTOL XVI: Dels delictes relativs a l'ordenació del territori i l'urbanisme, la protecció del patrimoni històric i el medi ambient**

### **Dels delictes sobre el patrimoni històric:**

#### **Artículo 321.**

Los que derriben o alteren gravemente edificios singularmente protegidos por su interés histórico, artístico, cultural o monumental serán castigados con las penas de prisión de seis meses a tres años, multa de doce a veinticuatro meses y, en todo caso, inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a cinco años.

En cualquier caso, los Jueces o Tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la reconstrucción o restauración de la obra, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe.

#### **Artículo 322.**

1. La autoridad o funcionario público que, a sabiendas de su injusticia, haya informado favorablemente proyectos de derribo o alteración de edificios singularmente protegidos será castigado además de con la pena establecida en el artículo 404 de este Código con la de prisión de seis meses a dos años o la de multa de doce a veinticuatro meses.

2. Con las mismas penas se castigará a la autoridad o funcionario público que por sí mismo o como miembro de un organismo colegiado haya resuelto o votado a favor de su concesión a sabiendas de su injusticia.

#### **Artículo 323.**

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a tres años o multa de doce a veinticuatro meses el que cause daños en bienes de valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental, o en yacimientos arqueológicos, terrestres o subacuáticos. Con la misma pena se castigarán los actos de expolio en estos últimos.

2. Si se hubieran causado daños de especial gravedad o que hubieran afectado a bienes cuyo valor histórico, artístico, científico, cultural o monumental fuera especialmente relevante, podrá imponerse la pena superior en grado a la señalada en el apartado anterior.

3. En todos estos casos, los jueces o tribunales podrán ordenar, a cargo del autor del daño, la adopción de medidas encaminadas a restaurar, en lo posible, el bien dañado.

#### **Artículo 324.**

El que por imprudencia grave cause daños, en cuantía superior a 400 euros, en un archivo, registro, museo, biblioteca, centro docente, gabinete científico, institución análoga o en bienes de valor artístico, histórico, cultural, científico o monumental, así como en yacimientos arqueológicos, será castigado con la pena de multa de tres a 18 meses, atendiendo a la importancia de los mismos.

## **TÍTOL XVI: Dels delictes relativs a l'ordenació del territori i l'urbanisme, la protecció del patrimoni històric i el medi ambient**

### **Dels delictes contra els recursos naturals i el medi ambient:**

#### **Artículo 325.**

1. Será castigado con las penas de prisión de seis meses a dos años, multa de diez a catorce meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a dos años el que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, subterráneas o marítimas, incluido el alta mar, con incidencia incluso en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que, por sí mismos o conjuntamente con otros, cause o pueda causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas.

2. Si las anteriores conductas, por sí mismas o conjuntamente con otras, pudieran perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales, se impondrá una pena de prisión de dos a cinco años, multa de ocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años.

Si se hubiera creado un riesgo de grave perjuicio para la salud de las personas, se impondrá la pena de prisión en su mitad superior, pudiéndose llegar hasta la superior en grado.

#### **Artículo 326.**

1. Serán castigados con las penas previstas en el artículo anterior, en sus respectivos supuestos, quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, recojan, transporten, valoricen, transformen, eliminén o aprovechen residuos, o no controlen o vigilén adecuadamente tales actividades, de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, o a animales o plantas, muerte o lesiones graves a personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

2. Quien, fuera del supuesto a que se refiere el apartado anterior, traslade una cantidad no desdeñable de residuos, tanto en el caso de uno como en el de varios trasladados que aparezcan vinculados, en alguno de los supuestos a que se refiere el Derecho de la Unión Europea relativo a los trasladados de residuos, será castigado con una pena de tres meses a un año de prisión, o multa de seis a dieciocho meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de tres meses a un año.

#### **Artículo 326 bis.**

Serán castigados con las penas previstas en el artículo 325, en sus respectivos supuestos, quienes, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, lleven a cabo la explotación de instalaciones en las que se realice una actividad peligrosa o en las que se almacenen o utilicen sustancias o preparados peligrosos de modo que causen o puedan causar daños sustanciales a la calidad del aire, del suelo o de las aguas, a animales o plantas, muerte o lesiones graves a las personas, o puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales.

### **Artículo 327.**

Los hechos a los que se refieren los tres artículos anteriores serán castigados con la pena superior en grado:

- a) Que la industria o actividad funcione clandestinamente, sin haber obtenido la preceptiva autorización o aprobación administrativa de sus instalaciones.
- b) Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el artículo anterior.
- c) Que se haya falseado u ocultado información sobre los aspectos ambientales de la misma.
- d) Que se haya obstaculizado la actividad inspectora de la Administración.
- e) Que se haya producido un riesgo de deterioro irreversible o catastrófico.
- f) Que se produzca una extracción ilegal de aguas en período de restricciones.

### **Artículo 328.**

Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este Capítulo, se le impondrán las siguientes penas (...)

### **Artículo 329.**

1. La autoridad o funcionario público que, a sabiendas, hubiere informado favorablemente la concesión de licencias manifiestamente ilegales que autoricen el funcionamiento de las industrias o actividades contaminantes a que se refieren los artículos anteriores, o que con motivo de sus inspecciones hubiere silenciado la infracción de leyes o disposiciones normativas de carácter general que las regulen, o que hubiere omitido la realización de inspecciones de carácter obligatorio, será castigado con la pena establecida en el artículo 404 de este Código y, además, con la de prisión de seis meses a tres años y la de multa de ocho a veinticuatro meses.

2. Con las mismas penas se castigará a la autoridad o funcionario público que por sí mismo o como miembro de un organismo colegiado hubiese resuelto o votado a favor de su concesión a sabiendas de su injusticia.

### **Artículo 330.**

Quien, en un espacio natural protegido, dañare gravemente alguno de los elementos que hayan servido para calificarlo, incurrirá en la pena de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

### **Artículo 331.**

Los hechos previstos en este capítulo serán sancionados, en su caso, con la pena inferior en grado, en sus respectivos supuestos, cuando se hayan cometido por imprudencia grave.

# El Grup de Defensa del Ter acusem PATEL de delicte continuat contra el medi ambient

23 de juliol de 2025 per Grup de Defensa del Ter

El divendres 18 de juliol, el **Grup de Defensa del Ter** vam presentar al jutjat número 3 de Vic, l'**escrit d'acusació contra l'escorxador PATEL**, de l'Esquirol, i el seu gerent Xavier Planas Costa, per un **delicte continuat contra el medi ambient**. PATEL és, sens dubte, el responsable de la contaminació i del **mal estat ecològic de la riera** de Sant Martí des del punt de l'abocament de l'empresa fins al Salt del Cabrit. Provocant, a més, un **aument de l'eutrofització del pantà de Sau i afectacions en la qualitat de l'aigua**, en un espai que és reserva d'aigua per a milions de persones.

La **Fiscalia ha presentat també el seu escrit d'acusació** per delicte contra el medi ambient, on es demana la **pena de dos anys de presó** degut a uns abocaments repetits i contaminants, no permesos legalment, de l'escorxador PATEL a la riera de Sant Martí.

El Grup de Defensa del Ter considerem que el fet que fossin abocaments repetits (com a mínim entre els anys 2020 i 2022, segons la investigació dels Mossos d'Esquadra) suposa un **delicte continuat pel medi ambient**. D'aquesta manera correspondria, i per tant demanem, una **pena de tres anys i sis mesos de presó pel gerent Xavier Planas Costa**, a més d'una **multa de 36 mesos** (a vint euros/dia) per a l'empresa, així com l'obligació de **reparar el dany causat al medi ambient de la zona afectada**. D'aquesta manera, l'escorxador PATEL, propietat del Grup Vall Companys, que és la primera empresa del sector carni a l'Estat Espanyol i segona a Europa, es veuria obligada a dedicar una petita part dels seus multimilionaris beneficis, a la recuperació de la riera de Sant Martí.

Font: Grup de Defensa del Ter (link: <https://www.gdter.org/2025/el-grup-de-defensa-del-ter-acusem-patel-de-delicte-continuat-contra-el-medi-ambient/> )

## Dos directivos de la macrogranja de Caparroso condenados por delito ambiental

30-10-2025

- **Dos directivos de Valle de Odieta S.C.L., propietaria de la macrogranja de vacuno de leche de Caparroso (Navarra), han sido condenados por delito ambiental por el Juzgado de lo Penal nº 2 de Pamplona**
- **Los hechos se remiten a 2021, cuando la empresa ocasionó un brutal vertido de digestato, que afectó incluso a zonas naturales protegidas**
- **Esta sentencia debería implicar un replanteamiento radical del Gobierno de Navarra ante el modelo ganadero industrial**

Las organizaciones ecologistas **Greenpeace y la Fundación Sustrai Erakuntza expresan su satisfacción por la sentencia del Juzgado de lo Penal nº 2 de Pamplona por la que se condena por delito ambiental a la empresa Valle de Odieta S.C.L.**, propietaria de la macrogranja de Caparroso en Navarra. Se trata de la misma promotora del proyecto de macrogranja de Noviercas (Soria), parado definitivamente por el Tribunal Supremo hace dos semanas.

La sentencia condena a dos directivos de la empresa “Valle de Odieta, SCL” a la pena de **un año de prisión y 14 meses multa**, a razón de 12 €/día (total 5.040 €), y a 14 meses de inhabilitación especial para profesión u oficio relacionado con la ganadería y la agricultura. En concepto de responsabilidad civil, los dos condenados **deberán adoptar las medidas que se consideren necesarias para la restitución de la balsa del Soto de la Cueva al estado anterior al vertido ocasionado**, bajo la supervisión del Departamento de Medio Ambiente del Gobierno de Navarra, así como al pago de las costas de las acusaciones populares.

Font 1: Greenpeace (link: [https://es.greenpeace.org/es/sala-de-prensa/comunicados/dos-directivos-de-la-macrogranja-de-caparroso-condenados-por-delito-ambiental/?utm\\_source=chatgpt.com](https://es.greenpeace.org/es/sala-de-prensa/comunicados/dos-directivos-de-la-macrogranja-de-caparroso-condenados-por-delito-ambiental/?utm_source=chatgpt.com) )

Font 2: Cadena Ser (link: [https://cadenaser.com/navarra/2025/10/28/un-juzgado-de-pamplona-condena-por-delito-ambiental-a-la-empresa-valle-de-odieta-radio-pamplona/?utm\\_source=chatgpt.com](https://cadenaser.com/navarra/2025/10/28/un-juzgado-de-pamplona-condena-por-delito-ambiental-a-la-empresa-valle-de-odieta-radio-pamplona/?utm_source=chatgpt.com) )

## **TÍTOL XVI: Dels delictes relatius a l'ordenació del territori i l'urbanisme, la protecció del patrimoni històric i el medi ambient**

### **Dels delictes contra la fauna i la flora:**

#### **Artículo 332.**

1. El que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, corte, tale, arranque, recolecte, adquiera, posea o destruya especies protegidas de flora silvestre, o trafique con ellas, sus partes, derivados de las mismas o con sus propágulos, salvo que la conducta afecte a una cantidad insignificante de ejemplares y no tenga consecuencias relevantes para el estado de conservación de la especie, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a dos años.

La misma pena se impondrá a quien, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, destruya o altere gravemente su hábitat.

2. La pena se impondrá en su mitad superior si se trata de especies o subespecies catalogadas en peligro de extinción.

3. Si los hechos se hubieran cometido por imprudencia grave, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa de cuatro a ocho meses, e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de tres meses a dos años.

#### **Artículo 333.**

El que introdujera o liberara especies de flora o fauna no autóctona, de modo que perjudique el equilibrio biológico, contraviniendo las leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de flora o fauna, será castigado con la pena de prisión de cuatro meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses y, en todo caso, inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años.

### **Artículo 334.**

1. Será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses y, en todo caso, inhabilitación especial para profesión u oficio e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de dos a cuatro años quien, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general:

- a) cace, pesque, adquiera, posea o destruya especies protegidas de fauna silvestre;
- b) trafique con ellas, sus partes o derivados de las mismas; o,
- c) realice actividades que impidan o dificulten su reproducción o migración.

La misma pena se impondrá a quien, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general, destruya o altere gravemente su hábitat.

2. La pena se impondrá en su mitad superior si se trata de especies o subespecies catalogadas en peligro de extinción.

3. Si los hechos se hubieran cometido por imprudencia grave, se impondrá una pena de prisión de tres meses a un año o multa de cuatro a ocho meses y, en todo caso, inhabilitación especial para profesión u oficio e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de tres meses a dos años.

4. Se impondrá la pena de privación del derecho a la tenencia y porte de armas por un periodo de entre dos a cuatro años, cuando los hechos relativos a los apartados a) y c) del apartado 1 se hubieran cometido utilizando armas, en actividades relacionadas o no con la caza.

### **Artículo 335.**

1. El que cace o pesque especies distintas de las indicadas en el artículo anterior, cuando esté expresamente prohibido por las normas específicas sobre su caza o pesca, será castigado con la pena de multa de ocho a doce meses, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de dos a cinco años y privación del derecho para la tenencia y porte de armas por el mismo periodo.

2. El que cace o pesque o realice actividades de marisqueo relevantes sobre especies distintas de las indicadas en el artículo anterior en terrenos públicos o privados ajenos, sometidos a régimen cinegético especial, sin el debido permiso de su titular o sometidos a concesión o autorización marisquera o acuícola sin el debido título administrativo habilitante, será castigado con la pena de multa de cuatro a ocho meses e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar, pescar o realizar actividades de marisqueo por tiempo de uno a tres años y privación del derecho para la tenencia y porte de armas por el mismo periodo, además de las penas que pudieran corresponderle, en su caso, por la comisión del delito previsto en el apartado 1 de este artículo.

3. Si las conductas anteriores produjeran graves daños al patrimonio cinegético de un terreno sometido a régimen cinegético especial o a la sostenibilidad de los recursos en zonas de concesión o autorización marisquera o acuícola, se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de los derechos de cazar, pescar, y realizar actividades de marisqueo por tiempo de dos a cinco años y privación del derecho para la tenencia y porte de armas por el mismo periodo.

### **Artículo 336.**

El que, sin estar legalmente autorizado, emplee para la caza o pesca veneno, medios explosivos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva para la fauna, será castigado con la pena de prisión de cuatro meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses y, en cualquier caso, la de inhabilitación especial para profesión u oficio e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho a cazar o pescar por tiempo de uno a tres años, con la privación del derecho para la tenencia y porte de armas por el mismo periodo. Si el daño causado fuera de notoria importancia, se impondrá la pena de prisión antes mencionada en su mitad superior.

# Última ratio i Dret penal. Criteris establerts en la Sentencia del Tribunal Suprem de 653/2025, de 9 de juliol (ponent: Vicente Magro Servet).

## **Fets provats:**

**PRIMERO.**- El Juzgado de Instrucción nº 2 de Valladolid incoó Procedimiento Abreviado con el nº 158/22 contra Cristobal y otro, y, una vez concluso, lo remitió al Juzgado de lo Penal nº 1 de Valladolid, que con fecha 9 de septiembre de 2022 dictó sentencia que contiene los siguientes Hechos Probados:

"ÚNICO.- Resulta probado y así se declara que los acusados Cristobal y Emilio , puestos de común acuerdo y en ejecución de un plan común, acudieron el día 15 de noviembre de 2021 sobre las 17,25 horas a las inmediaciones del Camino de los Tramposos, término municipal de Laguna de Duero , para atrapar aves utilizando como .reclamo la reproducción en un teléfono móvil de una grabación de trinos de aves.

Que los acusados emplearon como método el denominado "liga" consistente en untar las ramas de los árboles con pegamento u otra sustancia similar lo que permite que las patas de las aves, atraídas por el reclamo, queden adheridas a las ramas en las que se posan, método no selectivo que está prohibido en el Anexo VII de la Ley 42/2007 de 13 de diciembre del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, como también lo está el uso reclamos como grabaciones por la ley de caza de Castilla y León.

Que los acusados ese día, tras utilizar el método indicado, se dispusieron a recoger de las ramas de unos arbustos dos aves que habían quedado adheridas y cuando iban a abandonar el lugar en el vehículo en el que habían llegado, fueron sorprendidos por un agente del Cuerpo Nacional de Policía que se encontraba fuera de servicio.

Que el agente les pidió que soltaran las aves y el acusa Emilio liberó a una de ellas y arrojó contra suelo a la otra, muriendo a causa del impacto.

Que el ave muerta era un jilguero Lugano que es una especie incluida en el listado de Especies Silvestres en Régimen Protección Especial según consta en el Real Decreto 139/2011 de 4 de febrero para el desarrollo del Listado de Especies Silvestres en Régimen de Protección Especial y del Catálogo Español de Especies Amenazadas".

**SEGUNDO.-** La anterior resolución contiene la siguiente Parte Dispositiva: FALLAMOS:

"Que debo condenar y condeno a Cristobal y Emilio como autores responsables criminalmente de dos delitos contra la fauna en concurso ideal, ya definido, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a las penas para cada uno de ellos de QUINCE MESES DE PRISIÓN, accesoria de inhabilitación especial para el derecho de sufragio pasivo durante el tiempo de la condena y accesoria de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar por tiempo de TRES AÑOS, con imposición a los condenados del pago de las costas procesales por mitad.

## **Arguments del recurs de cassació:**

Entre d'altres:

- Que els fets no tenien suficient gravetat per ser castigats penalment, si no que ho havien de ser administrativament.
- Que, subsidiàriament, si podien ser castigats penalment, no havia de ser pel subtípus agreujat de l'art. 336 CP, si no pel 334 CP.

## **Arguments del recurs del Tribunal Suprem:**

- Última ratio: El dret penal ambiental s'ha de reservar per les conductes més greus.
- Criteris de lesivitat: Reitera la doctrina de la STS 420/2022, de 28 d'abril, segons la qual s'exigeixen "datos mínimos que permitan medir la lesividad específicamente penal de la conducta desplegada", com poden ser l'extensió del dany o un perill real per a la biodiversitat.
- Proporcionalitat sancionadora: La resposta punitiva ha de tenir una relació amb la intensitat de la conducta i del seu impacte.

## **IMPORTÀNCIA DE LES PERICIALS!**

**TÍTOL XVI: Dels delictes relatius a l'ordenació del territori i l'urbanisme,  
la protecció del patrimoni històric i el medi ambient**

Modulació de pena en els delictes anteriors:

- Art. 338 CP: Espai natural protegit, pena superior en grau.
- Art. 340 CP: Reparació voluntària del dany, pena inferior en grau.

## **TÍTOL XVI bis: Dels delictes contra els animals**

### **Dels delictes contra els animals:**

#### **Artículo 340 bis.**

1. Será castigado con la pena de prisión de tres a dieciocho meses o multa de seis a doce meses y con la pena de inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales el **que fuera de las actividades legalmente reguladas y por cualquier medio o procedimiento, incluyendo los actos de carácter sexual, cause a un animal doméstico, amansado, domesticado o que viva temporal o permanentemente bajo el control humano lesión que requiera tratamiento veterinario para el restablecimiento de su salud.**

Si las lesiones del apartado anterior se causaren a un animal vertebrado no incluido en el apartado anterior, se impondrá la pena de prisión de tres a doce meses o multa de tres a seis meses, además de la pena de inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

Si el delito se hubiera cometido utilizando armas de fuego, el juez o tribunal podrá imponer motivadamente la pena de privación del derecho a tenencia y porte de armas por un tiempo de uno a cuatro años.

2. Las penas previstas en el apartado anterior se impondrán en su mitad superior cuando concurre alguna de las siguientes circunstancias agravantes:

- a) Utilizar armas, instrumentos, objetos, medios, métodos o formas que pudieran resultar peligrosas para la vida o salud del animal.
- b) Ejecutar el hecho con ensañamiento.
- c) Causar al animal la pérdida o la inutilidad de un sentido, órgano o miembro principal.
- d) Realizar el hecho por su propietario o quien tenga confiado el cuidado del animal.
- e) Ejecutar el hecho en presencia de un menor de edad o de una persona especialmente vulnerable.
- f) Ejecutar el hecho con ánimo de lucro.
- g) Cometer el hecho para coaccionar, intimidar, acosar o producir menoscabo psíquico a quien sea o haya sido cónyuge o a persona que esté o haya estado ligada al autor por una análoga relación de afectividad, aun sin convivencia.
- h) Ejecutar el hecho en un evento público o difundirlo a través de tecnologías de la información o la comunicación.
- i) Utilizar veneno, medios explosivos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva o no selectiva.

3. Cuando, con ocasión de los hechos previstos en el apartado primero de este artículo, se cause la muerte de un animal doméstico, amansado, domesticado o que viva temporal o permanentemente bajo el control humano, se impondrá la pena de prisión de doce a veinticuatro meses, además de la pena de inhabilitación especial de dos a cuatro años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

Cuando, con ocasión de los hechos previstos en el apartado primero de este artículo, se cause muerte de un animal vertebrado no incluido en el apartado anterior, se impondrá la pena de prisión de seis a dieciocho meses o multa de dieciocho a veinticuatro meses, además de la pena de inhabilitación especial de dos a cuatro años para el ejercicio de la profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

Si el delito se hubiera cometido utilizando armas de fuego, el juez o tribunal podrá imponer motivadamente la pena de privación del derecho a tenencia y porte de armas por un tiempo de dos a cinco años.

Cuando concurre alguna de las circunstancias previstas en el apartado anterior, el juez o tribunal impondrá las penas en su mitad superior.

4. Si las lesiones producidas no requieren tratamiento veterinario o se hubiere maltratado gravemente al animal sin causarle lesiones, se impondrá una pena de multa de uno a dos meses o trabajos en beneficio de la comunidad de uno a treinta días. Asimismo, se impondrá la pena de inhabilitación especial de tres meses a un año para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

### **Artículo 340 ter.**

Quien abandone a un animal vertebrado que se encuentre bajo su responsabilidad en condiciones en que pueda peligrar su vida o integridad será castigado con una pena de multa de uno a seis meses o de trabajos en beneficio de la comunidad de treinta y uno a noventa días. Asimismo, se impondrá la pena de inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales.

**Artículo 340 quater:** 1. Cuando de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 bis una persona jurídica sea responsable de los delitos recogidos en este título, se le impondrán las siguientes penas:

- a) Multa de uno a tres años, si el delito cometido por la persona física tiene prevista en la ley una pena de prisión superior a dos años.
- b) Multa de seis meses a dos años, en el resto de los casos.

2. Atendidas las reglas establecidas en el artículo 66 bis, en los supuestos de responsabilidad de personas jurídicas los jueces y tribunales podrán asimismo imponer las penas recogidas en el artículo 33.7, párrafos b) a g).

### **Artículo 340 quinques.**

Los jueces o tribunales podrán adoptar motivadamente cualquier medida cautelar necesaria para la protección de los bienes tutelados en este Título, incluyendo cambios provisionales sobre la titularidad y cuidado del animal.

Cuando la pena de inhabilitación especial para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales y para la tenencia de animales recaiga sobre la persona que tuviera a asignada la titularidad o cuidado del animal maltratado, el juez o tribunal, de oficio o a instancia de parte, adoptará las medidas pertinentes respecto a la titularidad y el cuidado del animal.

Altres delictes rellevants per al medi ambient.

Delictes d'incendi:

- Indenci forestal (arts. 352 a 355 CP)
- Incendis no forestals amb perjudici greu per al medi ambient (article 356 CP)
- Incendi en béns propis (article 357 CP)  
*\*Imprudència*

Delictes contra la seguretat col·lectiva (energia nuclear, radiacions ionitzants, estralls, explosius, etc.)

Delictes com ara el tràfic d'influències o el suborn.

# Memòria de la Fiscalia General de l'Estat (2024).

## **3.5 Datos estadísticos sobre intervenciones en medio ambiente**

### **3.5.1 DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN**

En el año 2023 se incoaron 2.799 diligencias de investigación: 462 corresponden a medio ambiente, 1.010 a urbanismo y ordenación del territorio, 84 a patrimonio histórico, 447 a delitos contra la flora y fauna, 550 por incendios forestales y 246 a malos tratos contra animales. Del total de las diligencias 989 fueron objeto de denuncia o querella por parte del Ministerio Fiscal y 1.456 fueron archivadas, encontrándose las restantes en tramitación.

### **3.5.2 DELITOS EN PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS**

En 2023 se persiguieron 4.713 delitos: 391 en delitos contra el medio ambiente, 990 en urbanismo y ordenación del territorio, 311 corresponden a patrimonio histórico, 768 a delitos contra la flora y fauna, 864 a incendios forestales y 1.389 a malos tratos a animales.

### **3.5.3 PROCEDIMIENTOS INCOADOS**

La estadística en 2023 de procedimientos incoados se concreta en 134 diligencias urgentes, 23 juicios rápidos, 4.502 diligencias previas de juzgado de instrucción, 202 delitos leves, 1.051 procedimientos abreviados de juzgado de lo penal, 2 procedimientos ordinarios.

### **3.5.4 ESCRITOS DE ACUSACIÓN**

Durante 2023 se formularon 1.327 escritos de acusación de los que 83 fueron por delitos contra el medio ambiente, 498 en materia de urbanismo y ordenación del territorio, 41 por delitos contra el patrimonio histórico, 282 en materia de flora y fauna, 138 por delitos de incendios forestal y 285 por malos tratos a animales.

### **3.5.5 SENTENCIAS CONDENATORIAS**

Durante 2023 se dictaron 959 sentencias condenatorias: 61 por delitos contra el medio ambiente, 295 por urbanismo y contra la ordenación del territorio, 39 en patrimonio histórico, 218 en materia de flora y fauna, 90 por incendio forestal y 256 por malos tratos a animales.

### **3.5.6 SENTENCIAS ABSOLUTORIAS**

En el ejercicio 2023 se reportan 222 sentencias absolutorias de las que 32 lo son en materia de medio ambiente, 64 en urbanismo y contra la ordenación del territorio, 6 por delitos contra el patrimonio histórico, 40 por delitos contra la flora y fauna, 28 por delitos de incendio forestal y 52 por malos tratos a animales.

### **3.5.7 RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL SUPREMO (FUENTE CENDOJ)**

En 2023 nuestro Alto Tribunal dictó en cuanto a delitos contra el medio ambiente 3 sentencias en casación de las que 2 fueron condenatorias y 1 absolutoria; en ordenación del territorio dictó 5, 4 condenatorias y 1 absolutoria; en flora y fauna dictó 1 sentencia condenatoria, 1 condenatoria por incendio forestal y 2 por malos tratos a animales de las que 1 fue absolutoria y 1 condenatoria.

### **3.5.8 DEMOLICIONES**

Aunque por las razones expuestas en años anteriores el control de las ejecutorias se torna difícil, las fiscalías refieren en sus memorias durante 2023 un total de 72 demoliciones efectivamente realizadas, 37 voluntarias y 35 forzosas, si bien es un dato que se recoge con suma cautela. Asimismo, refieren pendientes un total de 64.

Una vez más, y como en ejercicios anteriores, por los integrantes de las secciones de Medio Ambiente se destacan las dificultades que suscitan las ejecutorias de sentencias por delitos contra la ordenación del territorio, en lo que se refiere al cumplimiento de la demolición, así como su seguimiento.

### **3.5.9 ATAQUES DE PERROS POTENCIALMENTE PELIGROSOS A OTROS CANES**

Respecto a los ataques de perros potencialmente peligrosos (PPP) a otros canes resaltar que en las memorias recibidas se han reportado cuatro causas por dichos hechos, estando pendientes de sentencia todas ellas.

## **2. PROCÉS PENAL**

**Quines són les fases i com podem iniciar i intervenir en un procés penal?**

## Tipus de procediments:

Procediment Delictes lleus

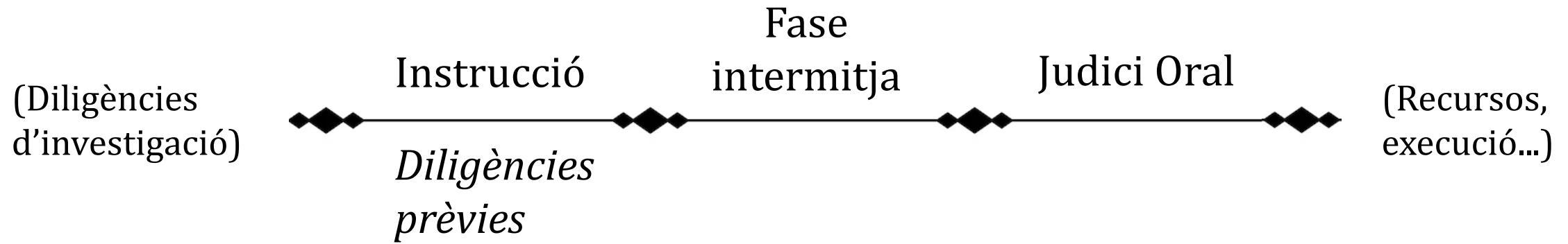
Procediment abreujat



Procediment ordinari

...

## Fases:



# Qui pot ser investigat i, per tant, responsable penal?

- Persones físiques i/o jurídiques (art. 31 bis CP).
- Mai les administracions públiques:

Art. 31 quinches CP: *Las disposiciones relativas a la responsabilidad penal de las personas jurídicas no serán aplicables al Estado, a las Administraciones públicas territoriales e institucionales, a los Organismos Reguladores, las Agencias y Entidades públicas Empresariales, a las organizaciones internacionales de derecho público, ni a aquellas otras que ejerzan potestades públicas de soberanía o administrativas*

## **Com podem iniciar un procediment penal?**

- Denúncia o querella?
- Fiscalia – Policia – Jutjat
- Ens hi podem sumar un cop està en tràmit?

## **Podem participar d'un procediment penal?**

- Acusació popular – acusació particular. *Interés subjectiu i particular, no general.*
- Justícia gratuïta en materia ambiental.

## **3. CONDEMNA I RESPONSABILITAT CIVIL**

**\*Què passa si el procediment penal acaba  
amb una condemna?**



## Fets provats i sancions administratives

- Els fets provats en l'àmbit penal són vinculants en el procediment administratiu sancionador (art. 77.4 LPACAP). "*Unos mismos hechos no pueden existir y dejar de existir para los órganos del Estado*", malgrat que "*cuando el ordenamiento permite una dualidad de procedimientos, y en cada uno de ellos ha de producirse un enjuiciamiento y una calificación de unos mismos hechos, el enjuiciamiento y la calificación que en el plano jurídico puedan producirse, se hagan con independencia, si resultan de la aplicación de normativas diferentes*" (STC 77/1983, de 3 d'octubre FD 4t).
- Els fets provats en via administrativa (no contenciosa) no tenen efecte de cosa jutjada i no vinculen a la jurisdicció penal (STC 2/2003, FD 7è i 10è).
- Possibilitat de doble sanció i *non bis in ídem*.

## **Condemna als responsables**

- Pena corresponent +
- Art. 339 CP: *Los jueces o tribunales ordenarán la adopción, a cargo del autor del hecho, de las medidas necesarias encaminadas a restaurar el equilibrio ecológico perturbado, así como de cualquier otra medida cautelar necesaria para la protección de los bienes tutelados en este Título.*

## **Responsabilitat civil *ex delicto***

\**Sentència del Tribunal Suprem d'1 de febrer de 1997 (recurs 2545/1995).*

Conseqüències:

- Legitimació per reclamar (inclus com a acusació popular)
- Titular i destinatari de les quantitats per reparar els danys.



# Moltes gràcies per la seva atenció

Per a qualsevol dubte o consulta:  
**[eduard@fonsdefensaambiental.org](mailto:eduard@fonsdefensaambiental.org)**